

FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS

[spacer]

[spacer]

Son muchos los casos en los que por distintas causas quienes vienen obligados a pagar una pensión de alimentos no pueden hacer frente al pago de la misma o, simple y llanamente, no quieren pagar -lamentablemente, también existen estos casos-.

Sin embargo, las necesidades de los menores bajo ningún pretexto pueden quedar desatendidas, sobre todo cuando hablamos de necesidades básicas como alimentación, vestido y gastos médicos.

AYUDAS EN CASO DE IMPAGO DE PENSIONES

- **El Fondo de garantía del pago de alimentos** es el encargado de asegurar el pago de alimentos, a los menores y mayores discapacitados, reconocidos mediante resolución judicial en el caso en que éstos resulten impagados por la persona obligada a satisfacerlos.

Precisamente por ello se introdujo en la **Disposición Adicional Decimonovena de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género** que *el Estado garantizaría el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos menores de edad siempre que se cumpliera determinados requisitos* que quedaron recogidos en el **Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre sobre**

organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos; de esta manera surgió el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

Obviamente, **estamos ante un procedimiento de prestaciones sociales, la solicitud hay que dirigirla al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, siendo su objeto** garantizar a los hijos menores de edad el pago de la pensión de alimentos reconocida e impagada, y que ha quedado recogida en convenio regulador y/o sentencia en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio o medidas paterno-filiales, mediante el abono de una cantidad, un anticipo.

[spacer]

¿DÓNDE Y CÓMO SE SOLICITA DICHA PRESTACIÓN?

El procedimiento lo tiene que iniciar el/la progenitor/a que tenga la guarda y custodia del menor que vaya a ser beneficiario del anticipo del pago de los alimentos, mediante la presentación de una solicitud -existe un Modelo oficial de solicitud de anticipo a cargo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos-.

Junto con la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos :

- Declaración del solicitante referida a las rentas e ingresos de la Unidad familiar.
- Escrito de Subrogación a favor del Estado por las cantidades anticipadas.
- Testimonio de la resolución judicial que reconozca el derecho a alimentos, así como testimonio de haber instado su ejecución.
- Certificación expedida por el Secretario Judicial que acredite el resultado infructuoso de la ejecución, al no

haberse obtenido el pago de los alimentos ni haberse trabado embargo sobre bienes propiedad del ejecutado.

- Libro de familia o certificación de nacimiento de los beneficiarios.

La solicitud y demás documentación hay que presentarla ante el Registro de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, de las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en cualquier Registros habilitados para la presentación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud, se inicia **el procedimiento** que **puede** ser **ordinario** -se resuelve en 3 meses- o **de urgencia** -se resuelve en 2 meses-; el **procedimiento de urgencia** se inicia cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando los recursos e ingresos íntegros de la unidad familiar sean inferiores en 0.5 puntos al límite de ingresos que dan derecho al anticipo que corresponda a dicha unidad, ello siempre según el número de hijos menores que la integren.
- Cuando la persona que ostente la guarda y custodia del menor sea víctima de violencia de género.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ANTICIPOS

CUANTÍA: 100 € mensuales por cada beneficiario, salvo que la resolución judicial fije una cantidad mensual inferior, en cuyo caso se abonará el importe fijado por la resolución judicial.

PLAZO MÁXIMO DE PERCEPCIÓN: 18 meses, ya sea de forma continua o discontinua.

EFFECTOS ECONÓMICOS: primer día del mes siguiente a la solicitud.

SOLICITANTE Y PERCEPTOR DEL ANTICIPO: el anticipo lo solicita y percibe quien tiene la guarda y custodia del menor (generalmente será el padre o la madre), salvo que se trate de un mayor con discapacidad pero no incapacitado judicialmente, en cuyo caso lo solicitará y percibirá el mismo.

INCOMPATIBILIDADES: la percepción del anticipo es incompatible con la de otras prestaciones o ayudas de la misma naturaleza y finalidad que se reconozcan por las distintas Administraciones Públicas. El titular de la guarda y custodia del menor beneficiario debe optar por una de ellas.

OBLIGACIONES DEL PERCEPTOR: comunicar, en plazo de 30 días, cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la conservación del derecho al anticipo o en su cuantía.

Asimismo, debe someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen, para verificar las condiciones por las que se reconoció el anticipo.

EXTINCIÓN DEL ANTICIPO: el anticipo se extingue, entre otras causas, por alcanzar el beneficiario la mayoría de edad, el transcurso del plazo máximo de percepción, por resolución judicial que así lo determine o modifique los alimentos, el cumplimiento de la obligación de alimentos por el obligado, y el fallecimiento del beneficiario o del obligado.

PROCEDIMIENTO

ORGANO COMPETENTE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO: es la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, a la que deben dirigirse las solicitudes.

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA: se seguirá un procedimiento especial cuando se acredite alguna de las siguientes situaciones de urgencia:

- Los recursos de la unidad familiar no superen el límite económico general (ver escala en el apartado de requisitos económicos), minorado en 0,5 puntos.
- La persona que ostente la guarda y custodia del menor sea víctima de violencia de género.

PLAZOS PARA RESOLVER:

- 3 meses en el procedimiento ordinario
- 2 meses en el procedimiento de urgencia

La falta de resolución en los indicados plazos permite al interesado entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

COMUNICACIONES: la resolución se notifica al interesado y al Juzgado competente. Al obligado al pago de alimentos se le comunica el reconocimiento del anticipo.

RECURSOS: las resoluciones son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si bien puede interponerse de forma voluntaria recurso de reposición, que se resuelve por la propia Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Fondo de Garantía del Pago de Alimentos

Quien estudia y resuelve la solicitud es la **Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas**.

Si la resolución desestima la solicitud, se puede recurrir ante la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas mediante la interposición de un Recurso potestativo de reposición, o mediante un Recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativo.

Si se aprueba la solicitud, se procede al ingreso del anticipo

en la cuenta que se haya designado al efecto.

[spacer]

Más información en:

Modelo oficial de solicitud de anticipo a cargo del Fondo de
Garantía del Pago de Alimentos